"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 600.36.18.0031 DEL 27 DE JULIO DE 2018"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General Nº. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante radicado No. PR 2017-00154 de fecha 17 de febrero de 2017, el Señor JUAN MANUEL BOTERO OCAMPO, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 10.275.157 expedida en Manizales, actuando como Apoderado General de la Sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., Identificada con Número Tributario 830.095.213-0, solicita Permiso de Vertimientos para las Aguas Domésticas de la Planta Terpel, ubicada en la Transversal 14 # 8 – 46 Barrio Antonio Nariño, Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada.

Que mediante la Resolución Nº 600.36.18.0031 del 27 de julio del 2018, "se otorga un permiso de vertimiento de aguas domésticas a la sociedad organización Terpel S.A. para la planta Terpel ubicada en la transversal 14 # 8 – 46 barrio Antonio Nariño del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

Mediante radicados PR-2020-01095 del 23 de noviembre de 2020, PR-2020-01157 del 03 de diciembre del 2020, la Organización Terpel S.A solicita la modificación de la Resolución Nº 600.36.18.0031 del 27 de julio del 2018.

Mediante el oficio Nº 600.11.21.0115 del 18 de marzo del 2021, se liquida los servicios de evaluación de la modificación de la Resolución Nº 600.36.18.0031, allegándose por parte de la Organización Terpel S.A, soporte de pago mediante el PR-2021-1580 del 01 de diciembre del 2021.

Mediante Auto N°600.6.22.0422 del 19 de septiembre del 2022, se dio inicio a un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de modificación de la Resolución N°600.36.18.0031 ,y se ordenó realizar visita técnica con el fin de evaluar los documentos presentados.

De la visita realizada el 21 de octubre del 2022, se expidió el concepto técnico de evaluación No. 600.8.2.22.0294 del 21 de octubre del 2022, para la evaluación de la solicitud de modificación de la Resolución 600.36.18.0031 del 27 julio del 2018.

Mediante Auto No. 600.6.22.0508 del 09 de noviembre del 2022 por medio del cual ser efectuaron unos requerimientos a la **organización Terpel S.A**, con identificación tributaria No. 830.095.213-0, pata que en el término de Un mes de cumplimiento a los mismo-

Que mediante YO-2022-17966 del 23 de diciembre del 2022, la apoderada general de la Organización Terpel S.A en el que se da respuesta al Auto de requerimientos 600.6.22.0508, en el cual se indica que la modificación del permiso de vertimientos incluye modificación del caudal, de acuerdo a los cálculos indicados en el documento técnico "DOCUMENTO TECNICO REQUISITOS DEL DECRETO 50 DEL 2018, AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS".

Que mediante PR-2023-0164 del 20 de febrero del 2023, la apodera general de la organización Terpel S.A, allega oficio informando la aclaración del área de información del

sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de las instalaciones de la planta Terpel S.A.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TÉCNICA

Se realiza visita de evaluación respecto a los requerimientos realizados mediante Auto No.600.6.22.0508 del 09 de noviembre del 2022 a una solicitud de modificación del permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas al suelo generando el Concepto Técnico No. 600.8.2.23.0017 del 03 de marzo de 2023, del cual se extrae lo siguiente:

4. CONCEPTO TÉCNICO

En cumplimiento al Auto N°600.6.22.0422 del 19 de septiembre del 2022, se realizó visita técnica de evaluación el día 21 de octubre del 2022 generando el concepto técnico de requerimientos N°600.8.2.22-0294 del 21 de octubre del 2022, adoptado mediante el Auto N°600.6.22.0508 del 09 de noviembre del 2022. Se evaluó la modificación del permiso de vertimiento de aguas residuales tratadas (ARD-T) al suelo otorgado a la Organización TERPEL S.A. identificada con el NIT. 830.095.213 – 0, a partir de la información allegada mediante los radicados PR-2019-01519, PR-2019-01573, PR-2020-00680, PR-2020-1095, PR-2020-01157, YO-2022-17966 y PR-2023-0164, determinando lo siguiente:

La solicitud de modificación abarca el cambio del caudal de descarga de aguas residuales domésticas tratadas al suelo (0,014 L/s), el sistema de tratamiento y el lugar de descarga al suelo. En el nuevo sistema de tratamiento se realiza la remoción de grasas y aceites mediante una trampa de grasas, degradación biológica de la materia orgánica mediante un tanque séptico prefabricado con filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) integrado, finalmente las aguas tratadas son descargadas al suelo mediante un campo de infiltración rectangular, con un área superficial de 40.8 m². Diseñado para tender un caudal de 0.014l/s.

Para garantizar que la descarga al suelo sea absorbida por el suelo sin que se genere escorrentía superficial, el campo de infiltración deberá tener un área de aproximadamente 19,71 m², desestimando los aportes por precipitación, teniendo en cuenta un caudal de aguas residuales de 0,014 L/s generado por actividades domésticas para una población de 10 personas por día que laboran en las instalaciones y que la velocidad de infiltración obtenida durante la prueba de infiltración fue de $7{,}10 \times 10^{-7}\ m/s$ $(2{,}56\ mm/h)$. Durante la visita técnica no se observaron afectaciones aparentes en el lugar de la descarga

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución 0330 del 2017 y tomando en cuenta la normatividad ambiental vigente relacionada con los permisos de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, la Subsede La Primavera de Corporinoquia se considera que es técnica y ambientalmente **VIABLE** modificar el Artículo Primero de la Resolución N°600.36.18.0031 del 27 de julio del 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

> *"(...)* ***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Otorgar a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT. 830.095.213-0, el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas al suelo como cuerpo receptor en la Planta Terpel ubicada en la Transversal 14 #8 – 46, barrio Antonio Nariño en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, bajo las siguientes consideraciones técnicas:*

Tabla 1. Características técnicas del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo

TIPO	CAUDAL (L/s)	SISTEMA DE TRATAMIENTO	TIPO DE DESCARGA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84		ÁREA (m²)
				Latitud (N)	Longitud (O)	
ARD	0,014	Trampa de grasas Tanque Séptico FAFA	Al suelo mediante campo de infiltración	6°10'52.53"	67°29'37.44"	40.8
				6°10'52.33"	67°29'37.32"	

				6°10'52.17"	67°29'37.60"	
				6°10'52.37"	67°29'37.72"	

Fuente: Corporinoquia, 2023

Parágrafo: *Se aprueba el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT. 830.095.213-0, el cual consiste en la remoción de las grasas y aceites mediante una trampa de grasas, remoción de materia orgánica mediante un tanque séptico elaborado en polietileno de alta densidad y descarga al suelo mediante un campo de infiltración. (...)"*

Finalmente, se remite el presente concepto técnico al área jurídica de la Subsede La Primavera de Corporinoquia con el fin de que sea adoptado mediante acto administrativo, de igual forma será anexado al expediente trámite N°600.29.6.18.0003, con el fin de que sirva de soporte a los posteriores actos administrativos que se deriven.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA -CORPORINOQUIA-

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA Territorial Vichada es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1.991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 31, señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, e indica en el numeral 9 Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece que *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."*

Que el numeral 9 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*

Que La Ley 1437 de 2011, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual en el Capítulo 2. Uso y Aprovechamiento del Agua, Sección 5 de los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, menciona:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales.** El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*
a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Se tiene que CORPORINOQUIA, ejerce la función de máxima Autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, conforme a las normas de carácter superior y a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, actualmente Ministerio de

Ambiente y Desarrollo Sostenible, según lo establece el Numeral 2 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993;

Mediante concepto técnico No. 600.8.2-23-0017 del 03 de marzo de 2023, se determina que la solicitud de modificación abarca el cambio del caudal de descarga de aguas residuales domesticas tratadas al suelo (0.014 L/S), el sistema de tratamiento y el lugar de descarga al suelo. En el nuevo sistema de tratamiento se realiza la remoción de grasas y aceites mediante una trampa de grasas, degradación biológica de la materia orgánica mediante un tanque séptico prefabricado con filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) integrado, finalmente las aguas tratadas son descargadas al suelo mediante un campo de infiltración rectangular, con un área superficial de 40.8 m^2. Diseñado para tender un caudal de 0.014l/s.

Por lo tanto, esta Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, estima procedente dejar sin efecto el siguiente artículo:

- Artículo Primero, Resolución No. 600.36.18.0031 del 27 de julio del 2018

En mérito de lo expuesto la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto el artículo Primero de la Resolución No. 600.36.18.0031 del 27 de julio del 2018, de acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Por lo tanto, el artículo primero de la Resolución No. 600.36.18.0031 del 27 de julio del 2018, se **MODIFICA** teniendo en cuenta el Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.23.0017 del 03 de marzo de 2023 de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: *Otorgar a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT. 830.095.213-0, el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas al suelo como cuerpo receptor en la Planta Terpel ubicada en la Transversal 14 #8 – 46, barrio Antonio Nariño en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, bajo las siguientes consideraciones técnicas:*

Tabla 2. Características técnicas del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo

TIPO	CAUDAL (L/s)	SISTEMA DE TRATAMIENTO	TIPO DE DESCARGA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84		ÁREA (m^2)
				Latitud (N)	Longitud (O)	
ARD	0,014	Trampa de grasas Tanque Séptico FAFA	Al suelo mediante campo de infiltración	6°10'52.53"	67°29'37.44"	40.8
				6°10'52.33"	67°29'37.32"	
				6°10'52.17"	67°29'37.60"	
				6°10'52.37"	67°29'37.72"	

Fuente: Corporinoquia, 2023

Parágrafo: *Se aprueba el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT. 830.095.213-0, el cual consiste en la remoción de las grasas y aceites mediante una trampa de grasas, remoción de materia orgánica mediante un tanque séptico elaborado en polietileno de alta densidad y descarga al suelo mediante un campo de infiltración.*

ARTICULO TERCERO: Para todos los efectos legales el concepto técnico No. 600.8.2.23.0017 del 03 de marzo de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No.600.29.6.18.0003

Parágrafo: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá solicitarla al correo electrónico sedeprimavera@corporinoquia.gov.co laprimaverasede@gamil.com oficina de centros de documentos de CORPORINOQUIA, Territorial Vichada para su respectivo trámite.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo, de manera personal a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, con identificación tributaria No.830.095.213-0 o a quien designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y/o correo electrónico: ambientalsabana.ext@terpel.com infoterpel@terpel.com

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición que se podrá interponer ante la Dirección Territorial de CORPORINOQUIA – Subsede La Primavera dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo primero. -De conformidad a lo anterior, los recursos que sean presentados a través de medios electrónicos, se deberán remitir al correo electrónico laprimaverasede@gmail.com.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERÓNIMO
Director Territorial Vichada.

Revisó y aprobó: Carlos Alberto Sandoval Jerónimo
Proyectó: Jessica Daniela Pantoja Arévalo Profesional universitaria.